



CONCEJO DELIBERANTE  
Profesor Salvador Mazza  
Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Carta Orgánica Municipal Ley N° 8111

## ORDENANZA N° 182/2024

### VISTO:

La necesidad de actualizar y complementar la Ordenanza N° 016/2009, Código Tributario Municipal, a fin de crear en Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, existe la posibilidad de firmar convenios con del Gobierno de la Provincia de Salta en cuanto al mejoramiento de la liquidación y recuperación de aquellas obligaciones tributarias que componen los recursos de la jurisdicción, el que otorga importantes ventajas a la recaudación municipal;

**Que**, los convenios realizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a nivel nacional con el gobierno provincial incorporado al Régimen Unificado, dando la posibilidad de coaparece las tres jurisdicciones respecto del cobro del trabajo por la actividad comercial, AFIP por monotributo, Dirección General de Rentas de Salta (DGR) por Actividades Económicas y Municipalidad de Profesor Salvador Mazza por la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria del Municipio;

**Que**, conforme las facultades emanadas de la Ley N° 8111, Carta Orgánica Municipal, Artículo 92. Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, inc. 2. Sancionar Ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones y el Artículo 106. Atribuciones y deberes del Intendente; “Serán atribuciones y deberes del Intendente: incl. Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas; inc4. Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes...sic”.

**Que**, se sancionar el instrumento legal correspondiente:

### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA SANCIONA  
CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO N° 1: INCORPÓRESE** como Capítulo II del Título III del Código Tributario Municipal, el siguiente texto “REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES “ ARTICULO 128 Bis- Se establece un régimen simplificado de carácter obligatorio para los pequeños contribuyentes por la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria del Municipio de Profesor Salvador Mazza. No están alcanzados por este régimen los contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria, que desarrollen actividades exentas, los que tributarán por el régimen general.

- a) A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, a los sujetos definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo sus modificatorias y normas complementarias



que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezcan su adhesión al régimen establecido por la Ley Nacional a excepción de aquellos incluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el inc. e. artículo 6 del presente Código.

b) Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria, quedaran comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentra adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

c) Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria deberán tributar en el periodo fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, en el periodo mensual que corresponde cancelar con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° del presente Código, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Salta, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dichos convenios para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap II Ordenanza Tributaria deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantengan su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° del presente Código.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

d) La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias – generaran en los plazos establecidos en dichas normas, en las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.



- e) Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate a partir de la información obrante en sus registros, de los controles de efectué por sistema informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este Código, la existencia de alguna de las causales provistas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 sus modificaciones y normas complementarias, podrá en conocimiento del contribuyente la exclusión en pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedara encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonara en concepto de tributo, recargo e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código. El Contribuyente excluido del pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal. La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el título III del Código Tributario Municipal. Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurrido tres (3) años calendarios posterior al de la exclusión. En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que le contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas modificatorias y normas complementarias intimara al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.
- f) La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento. Los sujetos comprendidos en el presente Régimen Simplificado no serán pasibles de retenciones y/o percepciones de acuerdo con los reglamentos generales vigentes. Salvo lo que establezca el Organismo Fiscal Municipal en regímenes especiales de recaudación, la falta de pago de 3 (tres) o más periodos mensuales facultara al mismo para incluir a estos contribuyentes en los regímenes generales de retención y/o percepción, considerándose el importe de las recaudaciones practicadas como pago a cuenta o pago único del importe fijo mensual, según corresponda.
- g) Facúltese al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria. Así mismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas medicaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.
- h) El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Salta a fin de que la Contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen puedan



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Profesor Salvador Mazza**  
**Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown**

ser liquidada y recaudada conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas.

En tal caso resultaría la aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria, las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas en el cerramiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, medicaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Salta, entre ellos, los relativos e intereses o recargos aplicables, fecha de vencimiento, entre otros.

- i) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.
- j) El presente Régimen será plenamente operativo una vez que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, otorgue el alta correspondiente de cada Municipio en el sistema informático para la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Cap. II Ordenanza Tributaria, a instancia de los Convenios que suscribió dicho organismo nacional con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2º: REMITIR** copia de la presente al Ejecutivo Municipal, Sr. Gustavo Subelza, para su toma de conocimiento y demás efectos. -----

**ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese.** -----

--DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ORDENANZA APROBADA MEDIANTE DICTAMEN POR LOS CONCEJALES: SERGIO CABALLERO, ESTEFANIA TARRAGA, CAROLINA OBEID, GERARDO ARGANARAZ, CRISTIAN CRAUSAZ, RAUL SORUCO, PAULA ALTAMIRANO Y RICARDO TORRES. -----

*Velazquez Jonathan Ezequiel*  
 SECRETARIO LEGISLATIVO  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 DE PROF. SALVADOR MAZZA



*González Gladys Mabel*  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 DE PROF. SALVADOR MAZZA

*Gerardo H. Caballero*  
 REPRESENTANTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 DE PROF. SALVADOR MAZZA